

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0381-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 08 de junio de 2017

Visto el Expediente N° 787-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 71 773,90 m², ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 311-2002-EF, de fecha 19 de noviembre de 2002 (folio 195), la entonces Superintendencia de Bienes Nacionales, hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobó la donación del predio de 148 086,62 m² a favor del Banco de Materiales S.A.C. (en adelante el "BANMAT S.A.C."), ubicado frente a la avenida Jose Carlos Mariátegui s/n, en el sector Magollo – zona de expansión urbana, del distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida N° 11009057 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, con la finalidad de ejecutar el Programa de Proyectos Integrales de Desarrollo Habitacional denominado CETICOS-Tacna, enmarcado dentro del Plan Nacional de "Vivienda para Todos" - Proyecto "Techo Propio", conforme a lo indicado en la parte considerativa de dicha Resolución;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 044-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 19 de abril de 2006 (folios 182 y 183), la entonces Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobó la transferencia predial a título gratuito del predio señalado en el párrafo anterior de 148 086,62 m² a favor del "BANMAT S.A.C.", inscrito en la Partida N° 11023393 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, con la finalidad de regularizar el saneamiento registral del predio inscrito en la Partida N° 11009057 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, debiendo realizarse la correlación de las partidas registrales y eliminar de esta forma la duplicidad registral existente, a fin de poder otorgar los respectivos títulos de propiedad a los beneficiarios del Programa de Vivienda denominado "Proyecto Jorge Basadre Grohmann" ejecutado sobre el citado predio;

Que, conforme se advierte del Asiento B00003 de la Partida N° 11023393 del Registro de Predios de Tacna (folio 173), mediante Resolución Gerencial N° 139-2006/Z.R.N°XIII-GR se procedió a dar por concluido el procedimiento administrativo de cierre de partidas dispuesto mediante Resolución Gerencial N° 025-2006/ZRN°XIII-GR del 25 de enero del



2006, respecto a la partida menos antigua N° 11009057 por superposición total e incompatible sobre la más antigua inscrita con N° 11023393 ambas del Registro de Predios de Tacna;

Que, mediante Carta N° 1189-2013-BANMAT-SAC/L de fecha 22 de abril de 2013 (folio 285), el "BANMAT S.A.C." solicita a esta Superintendencia aclaración respecto del predio transferido mediante Resolución N° 044-2006/SBN-GO-JAD, en el extremo que en dicho predio puedan desarrollar cualquiera de los programas creados en el marco del "Plan Nacional de Vivienda", aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA, no limitándose a un programa en particular;

Que, mediante Resolución N° 048-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 15 de julio de 2013 (folios 179 al 181), emitido por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia, se modificó el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 044-2006/SBN-GO-JAD, precisando que sobre las supermanzanas 2, 4 (área aporte comercio), 5, 6, 7, 8, 9 y 10; podrán ser destinados para la ejecución del programa Techo Propio, Nuevo Crédito Mi Vivienda y cualquiera de los programas creados en el marco legal del "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para todos: Lineamientos de Política 2006-2015", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA;

Que, de los Asientos B00004 y B00005 de la Partida N° 11023393 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna (folios 174 y 175), se advierte que el "BANMAT S.A.C.", independizó once (11) supermanzanas, de la siguiente manera:

Supermanzana	Área (m ²)	Partida Electrónica	Uso	Titular
1	12 968,22	11027599	Vivienda	Banmat
2	9 277,23	11027600	Vivienda	Banmat
3	12 473,08	11027601	Vivienda	Banmat
4	2 993,60	11027602	Aporte Educativo	Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna
	6 460,48	11028488	Aporte Área Comercial	Banmat
5	9 365,29	11027603	Vivienda	Banmat
6	6 637,73	11027604	Vivienda	Banmat
7	9 262,97	11027605	Vivienda	Banmat
8	6 637,73	11027606	Vivienda	Banmat
9	11 172,61	11027607	Vivienda	Banmat
10	12 959,86	11027608	Vivienda	Banmat
11	11 960,88	11027609	Aporte Recreación Pública	Municipalidad Provincial de Tacna
TOTAL	148 086,62			

Que, de esta información se tiene que:

- Sobre la supermanzana 1, área de 12 968,22 m², el "BANMAT S.A.C." inscribió la habilitación urbana en la Partida N° 11027599 (folios 224 al 233), en merito a la Resolución de Gerencia N° 270-03 de fecha 18 de setiembre de 2003, Resolución de Gerencia N° 777-04 de 21 de setiembre de 2004 y Resolución de Gerencia N° 015-2006 de fecha 12 de enero de 2006, resolviendo: recepcionar las obras de habilitación urbana con construcción simultanea de viviendas de la supermanzana 1, autorizando la libre venta de los lotes previa inscripción de la Declaratoria Fabrica. Asimismo, se procedió a independizar dicha supermanzana en 4 bloques: Bloque "A" con 68 lotes; Bloque "B" con 24 lotes; Bloque "C" con 68 lotes y Bloque "D" con 24 lotes, cada lote se encuentra independizado en partidas individuales.
- Sobre la supermanzana 3, área de 12 473,08 m², el "BANMAT S.A.C." inscribió la habilitación urbana en la Partida N° 11027601 (folios 214 al 223), en merito a la Resolución de Gerencia N° 270-03 de 18 de setiembre de 2003, Resolución de Gerencia N° 230-05

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0381-2017/SBN-DGPE-SDAPE

de 25 de mayo de 2005 y Resolución de Gerencia N° 015-2006 de fecha 12 de enero de 2006, resolviendo: recepcionar las obras de habilitación urbana con construcción simultanea de viviendas de la supermanzana 3, autorizando al "BANMAT S.A.C." la libre venta de los lotes previa inscripción de la Declaratoria Fabrica. Asimismo, se procedió a independizar dicha supermanzana en 4 bloques: Bloque "A" con 68 lotes; Bloque "B" con 28 lotes; Bloque "C" con 68 lotes y Bloque "D" con 28 lotes, cada lote se encuentra independizado en partidas individuales.

- c) Sobre la supermanzana 4, área de 2 993,60 m² destinado como aporte para educación, inscrita en la Partida N° 11027602 (folios 199 al 208) a favor de la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna de conformidad con lo dispuesto al D.S. N°130-2001-EF.
- d) Sobre la supermanzana 11, área de 11 960,88 m² destinada a recreación pública, inscrita en la Partida N° 11027609 (folios 209 al 213) a favor de la Municipalidad Distrital de Tacna en merito a la Escritura Pública de Donación de fecha 08 de agosto de 2012.
- e) Respecto de las supermanzanas 2, 4 (área aporte comercio), 5, 6, 7, 8, 9 y 10; que hacen un total de 71 773,90 m², éstas se encuentran inscritas a favor del "BANMAT S.A.C."; sin embargo, no consta anotación de habilitación urbana en ninguna de las partidas registrales (folios 121 al 168).

Que, es preciso señalar que el Decreto Supremo N° 136-2012-EF publicado el 04 de agosto de 2012, autorizó la disolución y liquidación del "BANMAT S.A.C.", disponiendo además que el procedimiento se regirá por lo dispuesto en las Directivas de FONAFE y en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, estando actualmente en liquidación, siendo su razón social BANMAT S.A.C. en Liquidación;

Que, con la finalidad de verificar la situación física legal del predio de 148 086,62 m², profesionales de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia efectuaron la inspección técnica el día 19 de febrero de 2016, determinando lo siguiente:

1. Supermanzanas 1 y 3, constituidas por un área de 25 441,30 m², cuentan con habilitación urbana, Proyecto Integral de Desarrollo Habitacional denominado "Conjunto Residencial Jorge Basadre" para el Programa de Vivienda "Techo Propio".
2. Supermanzana 4, constituida por un área de 2 993,60 m², forma parte de la habilitación urbana del Proyecto Integral de Desarrollo Habitacional denominado "Conjunto Residencial Jorge Basadre" destinada para aporte educativo, la misma que se encuentra libre de construcción y edificación.
3. Supermanzana 11, constituida por un área de 11 960,88 m², forma parte de la habilitación urbana del Proyecto Integral de Desarrollo Habitacional denominado "Conjunto Residencial Jorge Basadre" destinada para recreación pública, la misma que se encuentra libre de construcción y edificación.

4. Supermanzanas 2, 4 (área aporte comercio), 5, 6, 7, 8, 9 y 10; constituidas por un área de 71 773,90 m², con ocupación de terceros, áreas libres con tierra y arena en aparente estado de abandono.
5. Un área de 35 916,94 m² remanente destinadas para las vías o áreas de circulación del Proyecto Integral de Desarrollo Habitacional denominado "Conjunto Residencial Jorge Basadre".

Que, en consecuencia la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia verificó que el "BANMAT S.A.C." habría incumplido con la finalidad del predio donado, respecto de un área de 71 773,90 m², toda vez que, se evidenció que sobre dicha área no existe habilitación urbana para uso residencial, ni edificaciones de viviendas, ni tampoco la ejecución de actividades destinadas a facilitar la construcción y promoción del acceso de la población a una vivienda, contraviniendo lo establecido en la Resolución Suprema N° 311-2002-EF, conforme se desprende de las Fichas Técnicas Nos 0477, 1436, 1437, 0478, 0479, 0480, 0481 y 0482-2016/SBN-DGPE-SDS (folios 83 al 111);

Que, en atención a ello, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 584-2016/SBN-DGPE-SDS, de fecha 11 de abril de 2016 (folio 112 y 113), ampliado mediante Oficio N° 1842-2016/SBN-DGPE-SDS de fecha 29 de octubre de 2016 (folios 257 y 258), otorgó al "BANMAT S.A.C." un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordado con el segundo párrafo del numeral 9.5 de la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada por la Resolución N° 067-2013/SBN publicada el 27 de setiembre de 2013;

Que, en atención a los requerimientos efectuados por la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, el "BANMAT S.A.C." presentó dentro del plazo otorgado la Carta N° 4653-2016-BANMAT-L de fecha 19 de mayo de 2016 (folios 115 al 119), remitiendo los descargos relacionados con el incumplimiento de la finalidad asignada a los predios transferidos, argumentando que dicha entidad es una empresa estatal de derecho privado, y que por su naturaleza societaria, no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por lo que sus bienes se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1031, resultando, en consecuencia inaplicable la causal de reversión establecida en el artículo 69°, Segunda Disposición Complementaria y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, asimismo, mediante Carta N° 12119-2016-BANMAT-L presentada por el "BANMAT S.A.C." ante esta Superintendencia el 11 de noviembre de 2016 (folios 259 al 280), remitió los descargos relacionados con la ampliación del Oficio N° 1842-2016/SBN-DGPE-SDS, por el incumplimiento de la finalidad asignada a los predios en un área de 71 773,90 m², ratificando en todos los extremos lo señalado en la Carta N° 4653-2016-BANMAT-L, respecto a su naturaleza societaria (empresa estatal de derecho privado), y que sus bienes se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1031, habiendo sido incorporado el bien al dominio de la empresa y formaría parte de la masa liquidadora, no aplicándose la causal de reversión señalada;

Que, por otra parte, mediante el Informe N° 798-2016/SBN-DGPE-SDS (folios 02 al 07) e Informe Aclaratorio N° 2236-2016/SBN-DGPE-SDS (folios 282 al 284), elaborados por los profesionales de la Subdirección de Supervisión los días 15 de junio de 2016 y 28 de diciembre de 2016, respectivamente; determinaron que el "BANMAT S.A.C." ha incurrido en causal de reversión a favor del Estado, respecto del área de 71 773,90 m², constituida por las supermanzanas 2, 4 (área aporte comercio), 5, 6, 7, 8, 9 y 10; toda vez que de la inspección técnica efectuada se advirtió que dicha área no cuenta con habilitación urbana, encontrándose cubierta con vegetación de la zona, cercos perimétricos de terceros, asfaltado, veredas, así como, la existencia de áreas mayores desocupadas y



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0381-2017/SBN-DGPE-SDAPE

en aparente abandono, sin construcción; concluyéndose que el predio submateria no está siendo utilizado ni destinado para la finalidad para la cual fue transferido;

Que, asimismo, dicha Subdirección señaló con relación a los descargos formulados por el "BANMAT S.A.C.", que la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sí resulta aplicable al Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29151, toda vez que el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, le fue transferido en donación por el Estado representado por esta Superintendencia, en el marco del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo 154-2001-EF, y posteriormente, conforme a la normativa establecida en la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por consiguiente, el "BANMAT S.A.C." es una persona jurídica que viene ejerciendo derecho sobre un bien estatal, encontrándose por ello sujeto a las disposiciones de la Ley N° 29151 y sus normas complementarias, en consecuencia la oposición formulada por el "BANMAT S.A.C." no tiene asidero legal;

Que, asimismo, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia manifestó que, se debe tomar en cuenta lo establecido por la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia en el Informe N° 145-2015/SBN-DNR-SDNC, de fecha 28 de agosto de 2015 (folios 241 al 243), el cual señala que de verificarse el incumplimiento de la finalidad para el cual fue transferido el predio donado al "BANMAT S.A.C.", es factible la reversión a favor del Estado, bajo las disposiciones de la Ley N° 29151 y su Reglamento, encontrándose facultada la SBN para iniciar el procedimiento de reversión de dominio, por lo que, en consecuencia, se debe aplicar la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, modificada por la Ley N° 30230, así como, el artículo 69° y la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, además, dicha Subdirección señaló que, del análisis efectuados a las Cartas Nos. 4653-2016-BANMAT-L (folios 115 al 119) y 12119-2016-BANMAT-L (folios 259 al 280) remitidas por el "BANMAT S.A.C." a esta Superintendencia, se advierte que no contienen los descargos respecto al incumplimiento de la finalidad de la transferencia, no manifestando ni presentando documentación relacionada a la ejecución del programa Techo Propio, Nuevo Crédito Mi Vivienda o cualquiera de los programas creados en el marco del "Plan Nacional de Vivienda- Vivienda para todos: Lineamientos de Política 2006-2015", cuyo plazo venció el 15 de julio de 2015, contado desde la Resolución N° 048-2013/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de julio de 2013, y en concordancia con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento¹;

Que, por consiguiente, la Subdirección de Supervisión llegó a la conclusión que el "BANMAT S.A.C." ha incumplido con la finalidad para la cual fue otorgado el predio, en

¹ Artículo 69° De la reversión al Estado

(...) De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, este será de (2) dos años (...)

un área de 71 773,90 m², constituida por las supermanzanas 2, 4 (área aporte comercio), 5, 6, 7, 8, 9 y 10; habiendo incurrido en causal de reversión de dominio estipulado en el artículo 69° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria Final², del mismo cuerpo legal, así como, con la Segunda Disposición Complementaria³ de la Ley N° 29151, debiendo revertirse el dominio del bien al Estado en el área señalada;

Que, conforme lo antes señalado por la Subdirección de Supervisión, es pertinente acotar que la donación otorgada al "BANMAT S.A.C.", mediante la Resolución Suprema N° 311-2002-EF (folio 195), se realizó en el marco del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" (antecesor de la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA), el cual establecía en su artículo 58° que la donación de la propiedad predial del Estado a favor de particulares que coadyuven al fin social del Estado procede por excepción y será aprobado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector; sin embargo, el "BANMAT S.A.C." pretende que se interprete la donación de "los Predios" como un aporte de capital, a pesar que la finalidad y la carga de la misma están relacionadas con la ejecución del programa Techo Propio, Nuevo Crédito Mi Vivienda y cualquiera de los programas creados en el marco legal del "Plan Nacional de Vivienda-Vivienda para todos: Lineamientos de Política 2006-2015", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA, por lo que se advierte, que dichos predios, fueron donados con una finalidad social, para un uso operativo destinado al programa antes señalado, y no para el giro de la empresa como aumento de capital;

Que, ahora bien, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo de reversión de dominio se encuentra regulado por los artículos 69° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias así como por el numeral 9.5 y siguientes de la Directiva N° 005-2013/SBN aprobada por la Resolución N° 067-2013/SBN, modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, publicada el 17 de noviembre de 2016;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, cuando el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, el cual constituye aquel acto administrativo de adquisición a través del cual la entidad pública correspondiente recupera mediante un debido procedimiento técnico legal, la tenencia física y jurídica del bien que anteriormente ella misma transfirió;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el numeral 9.5° de la Directiva N° 005-2013/SBN, el presente procedimiento administrativo de reversión de dominio, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, advirtiendo que un área de 71 773,90 m², constituida por las supermanzanas 2, 4 (área aporte comercio), 5, 6, 7, 8, 9 y 10; no cuenta con habilitación urbana, sino que se encuentra con ocupación de vegetación, cercos perimétricos, asfaltado, veredas, así como, la existencia de áreas mayores desocupadas y en aparente abandono, sin construcción, tal como se detalla en los considerandos precedentes, lo que nos permite determinar que el "BANMAT S.A.C." no se condujo como un propietario diligente, toda vez que, no efectuó las acciones necesarias para su debido uso, cautela y mantenimiento de los predios;

² Séptima.- De la reversión de bienes entregados con anterioridad a la vigencia de la Ley

La reversión de adjudicaciones o transferencias dispuestas por actos anteriores a la vigencia de la Ley, se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

1. Cuando no se hubiera establecido el plazo de la adjudicación o transferencia, éste quedará reducido a dos (02) años.
2. La reversión operará aún en el caso que no se haya establecido la sanción de reversión.
3. Vencido el plazo o de verificarse el incumplimiento de la finalidad, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo a sus competencias, notificarán al interesado para que formulen sus descargos en el plazo de quince (15) días hábiles. (...)

³ Segunda.- De las acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión en uso a favor del Estado

La SBN está facultada para expedir resoluciones declarando la reversión, desafectación, extinción de la afectación o de la cesión en uso, extinción de la designación o de la reserva sobre las transferencias de dominio, afectaciones, cesiones en uso, u otras formas de designación, asignación, afectación o reserva de predios estatales aprobadas inclusive antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, que no hayan cumplido con la finalidad asignada, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual hayan sido otorgados. (...)

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0381-2017/SBN-DGPE-SDAPE



Que, en este orden de ideas, teniendo en cuenta la inspección técnica efectuada, la cual posee una alta calidad probatoria en razón a su dimensión empírica, física y a que es efectuada por los propios profesionales de esta Superintendencia, así como, el Informe N° 798-2016/SBN-DGPE-SDS y el Informe Aclaratorio N° 2236-2016/SBN-DGPE-SDS, elaborados por la Subdirección de Supervisión, lo cuales son concluyentes y contienen el análisis y fundamentación de la decisión de la reversión, corresponde a esta Subdirección emitir la resolución que dispone la reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado respecto del área de 71 773,90 m², constituida por las supermanzanas 2, 4 (área aporte comercio), 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.6 de la Directiva N° 005-2013/SBN, en concordancia con el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;



Que, de conformidad con los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2013/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos. 303, 304, 305, 306, 308, 309, 310 y 311-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 16 de marzo de 2017 (folios 286 al 325);



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 71 773,90 m², constituida por los predios que se detallan a continuación, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Tacna:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	PARTIDA N°	CUS (Provisional)
Supermanzana 2	9 277,23	11027600	98343
Supermanzana 4 - Aporte Área Comercial	6 460, 48	11028488	98346
Supermanzana 5	9 365, 29	11027603	98347
Supermanzana 6	6 637, 73	11027604	98348
Supermanzana 7	9 262, 97	11027605	98350
Supermanzana 8	6 637,73	11027606	98354
Supermanzana 9	11 172,61	11027607	98358
Supermanzana 10	12 959, 86	11027608	98360
TOTAL	71 773,90		

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese,



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES